

Novedad Legal N° 50

Ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016

Mediante Suplemento del R.O. 759 del 20 de mayo del 2016 se publicó la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad, que tiene como finalidad la reactivación social, económica y productiva de las zonas de desastre, y contempla las siguientes contribuciones, reformas y beneficios tributarios:

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LA REMUNERACIÓN

Hecho Generador

- Obtención de ingresos en relación de dependencia.

Sujetos Pasivos

- Personas naturales en relación de dependencia del sector público y privado.
- Representantes legales y administradores de las personas jurídicas.

Base Imponible

- Remuneración mensual aportada al IESS, sin considerar beneficios sociales del Código del Trabajo, de la Ley Orgánica de Servicio Público, o Leyes de Seguridad Social.
- De existir un cambio en la modalidad contractual con el mismo empleador por la cual se deje de aportar al IESS, la base imponible será el valor aportado en el mes de abril de 2016 por el número de meses que corresponda.

Tarifa

Base imponible		Tarifa mensual	Días de remuneración	Meses de contribución
Mayor o igual a	Menor a			
1,000.00	2,000.00	3.33%	1	1
2,000.00	3,000.00	3.33%	1	2
3,000.00	4,000.00	3.33%	1	3
4,000.00	5,000.00	3.33%	1	4
5,000.00	7,500.00	3.33%	1	5
7,500.00	12,000.00	3.33%	1	6
12,000.00	20,000.00	3.33%	1	7
20,000.00	En adelante	3.33%	1	8

Crédito Tributario por Donaciones

- Las donaciones en dinero realizadas por personas naturales en relación de dependencia serán consideradas como crédito tributario siempre que hayan sido efectuadas en cuentas oficiales del Estado.

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE EL PATRIMONIO

Hecho Generador

- Patrimonio igual o mayor a US\$ 1,000,000.00 al 1ero de enero de 2016.

Sujeto Pasivo y base imponible

- Personas naturales residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio existente dentro y fuera del país;

- Personas naturales no residentes en el Ecuador, la contribución se calculará únicamente sobre el patrimonio existente en el país.

Sustituto

- Las sociedades ecuatorianas cuyos accionistas/socios sean personas naturales no residentes en el Ecuador serán sustitutos para efectos del pago de esta contribución.

Tarifa

- 0.90% sobre el patrimonio.

Declaración y Pago

- Tres cuotas mensuales a partir de la vigencia de esta Ley conforme al noveno dígito del RUC o cédula.
- Los extranjeros sin cédula deberán empezar a pagar la contribución hasta el día 28 del mes de entrada en vigencia de esta Ley.
- Facilidades de pago por hasta un plazo de 6 meses.

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL EXISTENTES EN EL ECUADOR DE PROPIEDAD DE SOCIEDADES RESIDENTES EN PARAÍDOS FISCALES U OTRAS JURISDICCIONES EN EL EXTERIOR

Hecho Generador

- Mantener la propiedad sobre inmuebles en el Ecuador y/o derechos representativos de capital en sociedades residentes en el Ecuador.

Sujeto Pasivo

- Sociedades domiciliadas en el exterior.

Sustituto

- Las sociedades ecuatorianas cuyos accionistas/socios sean sociedades no domiciliadas en el Ecuador serán sustitutos para efectos del pago de esta contribución.

Tarifa

- **1.8%** del avalúo catastral de los inmuebles y de los derechos representativos de capital, cuando los mismos sean de propiedad de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o se desconozca su residencia fiscal.
- **0.9%** del avalúo catastral de los inmuebles y de los derechos representativos de capital, cuando los mismos sean de propiedad de sociedades no domiciliadas en paraísos fiscales.

Exoneraciones

- Sociedades domiciliadas en el exterior cuyo último nivel de propiedad sea una persona natural que tenga incluido en su base imponible su participación para la declaración de la contribución solidaria sobre el patrimonio.

Declaración y Pago

- Tres cuotas mensuales a partir de la vigencia de esta Ley de acuerdo al noveno dígito del RUC o cédula.
- Las sociedades extranjeras sin RUC deberán empezar a pagar la contribución hasta el día 28 del mes de entrada en vigencia de esta Ley.
- Facilidades de pago por hasta un plazo de 6 meses.

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE UTILIDADES

Hecho Generador

- Obtención de utilidades en el ejercicio fiscal 2015.

Base imponible

- El valor de las utilidades gravables correspondientes al ejercicio económico 2015.

Sujeto Pasivo

- Sociedades;
- Personas naturales con ingresos distintos a relación de dependencia que superen los US\$12,000.00 de ingresos anuales;
- Fideicomisos mercantiles que hayan generado utilidades en el 2015.

Tarifa

- El 3% sobre el valor de las utilidades gravables en el ejercicio fiscal 2015.

Declaración y Pago

- Tres cuotas desde el mes de entrada en vigencia de esta Ley de acuerdo al noveno dígito del RUC o cédula.
- Facilidades de pago por hasta un plazo de 3 meses

CONTRIBUCIONES NO DEDUCIBLES

- Las contribuciones establecidas en esta Ley no son deducibles de la base imponible sujeta al impuesto a la renta en el Ecuador.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – IVA

- Incremento del **2% adicional a la tarifa del Impuesto al Valor Agregado – IVA**, que entrará en vigencia desde el mes siguiente a la fecha en la que se emita la ley en el Registro Oficial.
- El Ejecutivo determinará compensaciones o establecerá un mecanismo de devolución monetaria equivalente a los 2 puntos de incremento del IVA para las personas naturales residentes en las zonas afectadas.
- Por el plazo máximo de 12 meses contados a partir de la promulgación de la Ley, se devolverá 2 puntos porcentuales del IVA pagado por las transacciones efectuadas a través de dinero electrónico.

BENEFICIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS EN LAS ZONAS AFECTADAS

- Las nuevas inversiones que se realicen en tres años contados a partir de la vigencia de la Ley, se exonerarán del pago del Impuesto a la Renta por cinco años desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles a la nueva inversión.
- Rebaja del anticipo de impuesto a la renta 2016 para las entidades financieras nacionales, en proporción a los créditos otorgados en las zonas de desastre desde el 16 de abril hasta el 31 de diciembre del 2016.
- Para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta 2017, las entidades financieras no considerarán los ingresos obtenidos por los créditos otorgados en las zonas de desastre.
- Los ingresos obtenidos por las entidades financieras nacionales en los años 2017 y 2018 por los créditos otorgados en las zonas de desastre desde el 16 de abril hasta el 31 de diciembre del 2016, están exentos del impuesto a la renta.
- Exoneración del ISD y aranceles por las importaciones efectuadas a favor de contribuyentes residentes en las zonas afectadas por el terremoto.

- Aquellos contribuyentes que mantengan su domicilio principal en las zonas de desastre tendrán los siguientes beneficios por el plazo de 60 días contados desde el 16 de abril de 2016:
 - ✓ Se postergan las fechas de pago sobre las obligaciones con el IESS y BIESS;
 - ✓ Se suspenden acciones de cobro en procesos de coactivas sobre las obligaciones con el IESS y BIESS;
 - ✓ No se generan intereses, multas ni recargos por la no cancelación de obligaciones con IESS y BIESS.
- Remisión de los intereses, multas y recargos en materia fiscal respecto a los contribuyentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre.

Los municipios de las zonas afectadas dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses, multas y recargos por los impuestos que administren.

- Los contribuyentes inscritos en el RISE, estarán exentos del pago de las cuotas desde la promulgación de la Ley hasta diciembre de 2016 y tendrán un descuento de sus cuotas del 50% respecto al ejercicio económico 2017.
- Exoneración del pago del saldo del Impuesto a la Renta del año 2015. Si lo hubieren cancelado tendrán derecho a devolución sin intereses.
- Exoneración del impuesto a la herencia, legados y donaciones.
- Exoneración del 100% de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias para los contribuyentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos y que en un plazo de dos años hayan pagado el capital.
- Remisión del 100% de intereses, multas y recargos generados por el retraso en los pagos por parte de las instituciones públicas plazo de 12 meses.

OTRAS REFORMAS

- Los promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos están obligados a informar a la Administración Tributaria un reporte de actividades respecto a la creación, uso y actividad de sociedades ubicadas en paraísos fiscales y jurisdicciones de menor imposición que tengan como beneficiarios efectivos ecuatorianos.

La información que contribuya a identificar la propiedad y las operaciones de los residentes en el Ecuador con terceros ubicados en paraísos fiscales, así como las prácticas de planificación fiscal agresiva no tendrán reserva alguna, así como la relacionada a los asesores, promotores y consultores de estas prácticas.

- Deberán obtener el RUC las sociedades extranjeras domiciliadas en el exterior que sean propietarias de inmuebles en el Ecuador en el plazo de 90 días, aunque las mismas no generen rentas gravadas. Los notarios y registradores no podrán celebrar escrituras ni realizar inscripciones sin el cumplimiento previo de este requisito.
- Se suspenden los plazos y términos de procesos administrativos y tributarios así como los plazos de prescripción de la acción de cobro que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor que impida su despacho, hasta que se pueda continuar tramitando el mismo.

VIGENCIA

La presente Ley entró en vigencia a partir del 20 de mayo del 2016, fecha en que se publicó en el Registro Oficial; sin embargo, respecto a las contribuciones únicas que se establecen, debido a su forma de declaración y pago, están deben efectuarse a partir del mes de junio en adelante